

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 187

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 25 de 1933, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 30 de Abril de 1936.—Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo al pléito seguido entre el Ilmo. Ayuntamiento de Baena como demandante, representado por el Letrado don José Casanova Jordano, y la administración, como demandada, en su representación el señor Fiscal sobre nulidad o revocación del acuerdo del tribunal Económico-administrativo de esta provincia de 31 de Diciembre de 1932, que determinó la cuota de inquilinato de don Joaquín Eguilaz Castillejo.

FALLAMOS: Que debemos revocar y revocamos por adolecer del defecto de nulidad el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de 31 de Diciembre de 1932, en el expediente seguido a instancia de don Joaquín Eguilaz Castillejo, declarando nulo todo lo actuado en aquel desde que debió darse vista del mismo al Ayuntamiento de Baena y

remítase testimonio de esta resolución para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Anonio Escribano.—Antonio J. de Rueda.—José Ortega.—Antonio Gil Muñiz.—P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 12 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V.º B.º El Presidente, Antonio Escribano.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 204

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Sevilla con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Vice-Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, con fecha 18 del actual ha resuelto lo que sigue:

Ilmo. Sr. Dispuesta esta Comisión a lograr el completo funcionamiento de la Enseñanza primaria, se encuentra con un núcleo grande de Maestros y Maestras ausentes de sus escuelas y empleados en otros servicios sumamente laudables, desde luego, pero que pueden ser desempeñados muy bien por otras personas que no ten-

gan a su cargo una labor tan primordial como la escolar abandonada por esta causa.

En vista de lo cual, esta Comisión ha resuelto:

Primero. Que los Jefes de las Secciones Administrativas de 1.ª Enseñanza no acrediten haberes, bajo su personal responsabilidad, a ningún Maestro que no se halle personalmente al frente de la Escuela con cargo a la cual los percibe, salvo, como es natural, los casos de licencia por enfermedad, sustitución por imposibilidad física y movilización.

Segundo. De ningún modo pueden los Maestros propietarios regentar provisional o interinamente otras escuelas que aquellas de que son titulares, ya sea en la misma provincia, ya en otra distinta, debiendo cesar en el término de ocho días y reintegrarse a sus destinos dentro de los ocho días siguientes los que se encuentran en esta situación, incluso los que obtuvieron su actual escuela provisionalmente al amparo de la Orden de 21 de Noviembre de 1936, quedando exceptuados de lo dispuesto en esta Circular únicamente los que, por circunstancias extraordinarias, fueron autorizados directamente por esta Comisión para servir otros destinos. Los plazos de cese y reintegro a las Escuelas no supone interrupción ni en los efectos administrativos ni en los económicos de los Maestros a quienes afecte.

Tercero. Todas las escuelas de provisión especial (Preparatorias de

Institutos, Anejas a las Normales etc.) que se hallen vacantes o vaquen en lo sucesivo se proveerán con carácter provisional o interino como escuelas de provisión ordinaria de acuerdo con las Ordenes de 7 y 31 de Agosto último. Lo que traslado a V. I. para su conocimiento, el de las Secciones Administrativas, Inspecciones de 1.ª Enseñanza y Comisiones provinciales de adjudicación de Escuelas, así como para su publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de ese Distrito y demás efectos.—Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de los Sres. Inspectores de 1.ª Enseñanza Presidente de la Comisión provincial de adjudicación de Escuelas y para que proceda lo pertinente a fin de que la Orden copiada se publique en el B. O. de esa provincia».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Córdoba 24 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, José Coello.

JEFATURA DE MINAS

MINAS Número 9.354

Núm. 183

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José Molleja y Molleja, vecino de Córdo-

ba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 30 de Noviembre 1937, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Pepín», de mineral barita, sita en el término de Posadas y paraje llamado Boceros, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Enero de 1938, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de un pilar de granito emplazado en el costado de un pozo de agua potable en el que existe instalada una bomba de mano, situado a la izquierda y próximo al camino de Posadas a la mina «La Plata», en terrenos de don Luis Bonilla.

Desde dicho punto, en dirección E. 20° N. se medirá 700 metros, colocando la 1.ª estaca; de 1.ª estaca a 2.ª, en dirección S. 20° E. 100 metros; de 2.ª a 3.ª en dirección O. 20° S. 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª en dirección N. 20° O. 200 metros; de 4.ª a 5.ª en dirección E. 20° N. 1.000 metros; de 5.ª a punto de partida S. 20° E. 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Emilio Izuardi.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 159

Aprobado por la Comisión municipal Gestora de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día quince del actual, un proyecto de pavimentación y acerados de la calle Zarco de esta ciudad, cuyo presupuesto de contrata importa once mil novecientas treinta y una pesetas con noventa y un céntimo, determinándose también que su ejecución se lleve a cabo mediante subasta pública, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924, se hace público el acuerdo por plazo de cinco días hábiles, contados a partir del de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante referido plazo puedan ser interpuestas en su contra las reclamaciones procedentes.

Baena 19 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 160

Aprobado por la Comisión municipal Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día quince del corri-

ente, un proyecto de pavimentación y acerados de la calle Henares, trozo comprendido entre la Plaza del Coronel Saenz de Buruaga y calle Ruiz Frias, cuya ejecución se llevará a efecto mediante subasta pública, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924, se hace público el acuerdo por plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante indicado plazo puedan ser interpuestas en su contra las reclamaciones procedentes.

Baena a 19 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Firma ilegible.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 198

Don Eladio León y Castro, Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta ciudad.

Hago saber: Que en la sesión ordinaria celebrada por esta Comisión Gestora de mi presidencia el día diez y ocho del actual fué aprobada una transferencia de crédito entre varios capítulos y artículos del presupuesto de gastos de este Ayuntamiento la cual se expone al público por término de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo período pueden formularse contra la misma las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Peñarroya-Pueblonuevo a 24 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Eladio León.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 124

Don José Criado Rodríguez-Carretero, Juez Interino de primera Instancia e Instructor de los Expedientes de responsabilidad civil de que se hará expresión.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita a Sociedad de Oficios Varios, Pedro Martínez García, Pedro Cuenca Algaba (menor), Germán de los Ríos Cid, Vicente Villatoro Porcel, José Joaquín Centella Civico, Miguel Porcel Redondo, Joaquín Castilla Aguilar, Francisco Recio Rojano, Manuel Castro Merino, José Dios Criado, José Navajas Aranda, Rafael Recio Rojano, José Porcel Rivas, Diego Sánchez Bravo, Antonio Gutiérrez Sánchez, José Sánchez Herrera, Pedro Calvo García, Joaquín Guzmán Navarro, Joaquín Moreno Herencia, Antonio Cano Barranco, Eduardo Molina Roldán, Pedro Cuenca Algaba, José Zamora Bello y José Puebla Centella (mayor), vecinos de esta villa; y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan

ante este Juzgado especial, establecido en la casa número 31 de la calle Generalísimo Franco, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente en las actuaciones que contra los mismos se siguen para exigirle la responsabilidad civil en que han incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria, previniéndoles, que si no comparecen, les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Castro del Río a 15 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Jose Criado.—El Secretario Manuel Saravia.

CORDOBA

Núm. 134

Don Antonio José de Rueda Roldán, Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba, Juez Especial Instructor nombrado por la Comisión provincial de Incautación de bienes de esta ciudad.

Por el presente edicto se llama y requiere a Enrique Obregón González, vecino de Córdoba, cuya actual paradero se ignora, a fin de que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio de la Audiencia provincial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, en el expediente sobre incautación de bienes que se le sigue como presunto responsable, pues de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Córdoba a 19 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Antonio José de Rueda.—El Secretario, José Gutiérrez de los Ríos.

BAENA

Núm. 135

Don José Jurado Valdelomar Santaella Juez de primera Instancia e Instructor del expediente de responsabilidad civil de que se hará expresión.

Por virtud del presente y consiguiente a lo acordado en el que se tramita contra Antonio Castro Camacho, vecino de Luque, mayor de edad, y cuyo actual paradero se desconoce, para la depuración de la que haya podido contraer por su actuación bien directa o indirecta con relación al Movimiento Nacional, requiero al mismo por medio del presente que se insertará en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Córdoba para que comparezca ante este Juzgado Instructor que actúa en el local del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Baena, en el término de ocho días hábiles, al objeto de ser oído bajo apercibimiento legal caso de no comparecer, todo ello conforme a lo prevenido en las Ordenes del Gobierno Nacional de 10 de Enero y 18 de Marzo de 1937.

Dado en Baena a 6 de Diciembre

de 1937.—Segundo Año Triunfal.—José Jurado Valdelomar.—El Secretario, J. Rabadán.

Núm. 136

Don José Jurado Valdelomar Santaella, Juez de primera Instancia e Instructor del expediente de responsabilidad civil de que se hará expresión.

Por virtud del presente y consiguiente a lo acordado en el que se tramita contra los vecinos de Luque, Antonio Marzo Pérez, Pedro José López Jiménez, Rafael Valera López, Vicente López Luque, Antonio Poyato López, Sebastián Aguilar Serrano, Francisco J. Olmedo Santamaría, Rafael Polonio Bellido y Julián Salamanca Ayllón, mayores de edad, y de esta vecindad, cuyos actuales paraderos se desconocen, para la depuración de la que hayan podido contraer por su actuación bien directa o indirecta con relación al movimiento Nacional, requiero a los mismos por medio del presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de la provincia de Córdoba para que comparezca ante este Juzgado Instructor que actúa en el local del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Baena, en el término de ocho días hábiles, al objeto de ser oídos bajo apercibimiento legal caso de no comparecer, todo ello conforme a lo prevenido en las Ordenes del Gobierno Nacional de 10 de Enero y 18 de Marzo de 1937.

Dado en Baena a 8 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José Jurado Valdelomar.—El Secretario, J. Rabadán.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 152

Dan Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama a Manuel Carrasco Nevado, Nonata Verdejo Serrano, Carmen Verdejo Serrano, María del Carmen de la Torre Escobar, Narcisa Serrano Vargas, Rafael del Rey Barbero, Francisco A. Romero Nevado, Adamina Ruiz Pérez, Juan Ruiz del Río, María Serrano Vargas, Carlota Serrano Vargas, Policarpo Ruiz del Río, Antonio del Rey Barbero, José Ramos Ruiz y José Ramírez Rodríguez, vecinos de Espiel, y cuyas demás circunstancias no constan para que en el término de ocho días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de escrito, a responder de los cargos que le resultan en el expediente sobre incautación de bienes; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 18 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Julio Mifsut.—El Secretario, Antonio Macías.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA